

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 220, que aprueba los Contratos de Préstamo Nos. 455/OC-DR y 737/SF-DR y sus anexos, suscritos en fecha 14 de febrero de 1984, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

G.O. No. 9638 del 31 de Mayo de 1984

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RESOLUCION No. 220

VISTOS los Incisos, 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTOS los Contratos de Préstamos Nos. 455/OC-DR y 737/SF-DR y sus anexos, suscritos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 14 de febrero de 1984

RESUELVE:

UNICO: APROBAR los Contratos de Préstamo Nos. 455/OC-DR y 737/SF-DR y sus anexos, suscritos en fecha 14 de febrero de 1984, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el señor Pedro Delgado Malagón, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por su Vicepre-

sidente Ejecutivo, señor Michael E. Curtin. Mediante el primero de estos contratos, identificado con el No. 455/OC-DR, el BID se compromete a otorgar a la República Dominicana un préstamo hasta la suma de diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,000,000.00); asimismo, mediante el Contrato No. 737/SF-DR, el BID otorga a la República Dominicana un financiamiento hasta por el equivalente de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000.00); en ambos contratos, el propósito del financiamiento es cooperar en la ejecución de la primera etapa de un programa de rehabilitación y mejoramiento de aproximadamente 600 kilómetros de caminos vecinales que copiados a la letra dicen así:

Préstamo No. 455/OC-DR
Resolución DE-223/83

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Primera Etapa de un Programa de Mejoramiento de
Caminos Vecinales)

14 de febrero de 1984

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 14 de febrero de 1984 entre la
REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado "Prestata-

rio”) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado “Banco”).

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objetivo y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$17,000,000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de la República Dominicana, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de la primera etapa de un programa (en adelante denominado el “Programa”) consistente en la rehabilitación y mejoramiento de aproximadamente 600 kilómetros de caminos vecinales. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones a través de su Unidad Ejecutora (en adelante denominada indistintamente “SEOPC” u “Organismo Ejecutor”), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 1ro. de julio de 1982 y por los Anexos A, B, y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o, de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o, en el Anexo respectivo, como sea del caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 14 de febrero de 2004, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos, de acuerdo con la Cláusula 4.04, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. El Banco podrá abonar las cuotas de amortización proporcionalmente al saldo deudor de las porciones del Préstamo que devenguen distintas tasas de interés. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos en las Unidades de Cuenta de cada cuota, de acuerdo con lo previsto en los Incisos (a) y (b) del Artículo 3.07 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo, que se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Para los desembolsos que se realicen en cada año calendario, durante el período de desembolsos, la tasa de interés que se cargará será establecida por el Banco, de acuerdo con su política aplicable, a partir del 1o. de enero de cada año, en el entendido de que el Banco podrá modificar la tasa de interés aplicable a los desembolsos efectuados durante la segunda mitad del año. El Banco informará al Prestatario prontamente después del 1o. de enero de cada año acerca de la tasa de interés que se aplicará a desembolsos efectuados en el año calendario respectivo. En caso de que posteriormente se modifique la tasa de interés para la segunda mitad de un año calendario, el Banco informará prontamente al Prestatario acerca de dicha modificación. Para facilitar el cálculo de los intereses que deban pagarse de conformidad con la presente Cláusula, el Banco podrá computar los mismos sobre la base del promedio ponderado de las distintas tasas aplicables a los desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 14 de febrero y 14 de agosto de cada año, comenzando el 14 de agosto de 1984. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

b) A solicitud del Prestatario, podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolsos.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lu-

gar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- a) Que el Prestatario, por intermedio de la SEOPC, haya: (i) presentado al Banco para su aprobación los diseños e informes de factibilidad económica respectivos, de aproximadamente 180 kilómetros de caminos correspondientes al Grupo "B", y (ii) contratado una firma de ingenieros consultores para realizar la supervisión técnica y el control de las obras, conforme al procedimiento establecido en el Anexo C del Contrato.
- b) Que el Prestatario haya convenido con el Banco respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría previstas en el Inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de las Estipulaciones Especiales.

- c) Que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, hayan cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo 737/SF—DR.

Cláusula 4.03. Gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 15 de diciembre de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazos para la iniciación material de las obras y el desembolso final del Financiamiento. (a) El plazo para la iniciación material de todas las obras comprendidas en el Programa expirará a los 2 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

b) El plazo para el desembolso de la parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el Inciso (a) anterior, expirará a los 4 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato. Para el efecto, el Organismo Ejecutor deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionado o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsadas, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato.

b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de iniciarse la ejecución de una obra, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá someter al Banco: (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos y demás documentos requeridos para la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal o los derechos pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las obras del Programa.

Cláusula 6.02. Moneda y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de la República Dominicana, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de veintiocho millones trescientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 28,340,000).

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales al Préstamo y al Préstamo 737/SF—DR que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de ocho millones trescientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,340.00), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el Inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 15 de diciembre de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 6.05. Obligaciones del Prestatario. (a) El Prestatario deberá comprometerse a presentar al Banco por intermedio de la SEOPC: (i) al final del primer año contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato los diseños finales de ingeniería e informes de factibilidad económica para cada camino; y (ii) al final de los 24 meses siguientes a partir de su entrada en funcionamiento, un informe de actividades del Comité de Reestructuración. En este informe se notificará sobre el desarrollo de actividades y la implantación de recomendaciones a corto plazo ejecutadas por el Comité, aún no realizadas a la fecha de la entrada en funcionamiento del

mismo y contenidas en los informes y manuales administrativos y contables, resultantes de la Cooperación Técnica ATN/SF-1914-DR.

b) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá dentro de los 9 meses siguientes a partir de la fecha de vigencia del Contrato, elegir y contratar directamente los servicios de un contador para realizar funciones de control de las operaciones contables del Programa.

Cláusula 6.06. Mantenimiento de obras. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que durante los diez (10) años siguientes a la terminación de todas las obras comprendidas en el Programa, las mismas serán mantenidas adecuadamente mediante la ejecución, satisfacción del Banco, de planes anuales de mantenimiento, conforme con lo dispuesto en la Sección 6 del Anexo A del Contrato.

Cláusula 6.07. Compilación de datos. (a) Dentro del plazo de 12 meses contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará al Banco:

- i) Los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Sección 7 del Anexo A del Contrato; y
- ii) Descripción del sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizarán para las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados logrados con la ejecución del Programa.

b) A partir de un año después del último desembolso del Financiamiento y anualmente hasta por un período de 2 años, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco los datos comparativos anuales mencionados en el Inciso (a) precedente.

Cláusula 6.08. Referencia a las Normas Generales. Las estipula-

ciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

Cláusula 6.09. Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos. En adición a lo previsto en el Inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen en que, si se aprobaren modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente al Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del Ejecutor, a fin de apreciar si el cambio o cambios podrían tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y/o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme con las disposiciones del presente Contrato.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento se destinará la suma de ciento setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$170.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia

generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. Los estados financieros del Programa durante su ejecución, se presentarán anualmente dentro de los 120 días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con aquel en el que se inicie el Programa, dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los tér-

minos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

SEOPC
 Ensanche La Fe
 Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

SEOPC
 SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
 808 17th Street,
 N.W. Washington, D.C. 20577
 EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
 WASHINGTON, D.C.

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Pedro Delgado Malagón
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Michael E. Curtin
Vicepresidente Ejecutivo

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de

Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- c) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América, todos los desembolsos y/o amortizaciones del Préstamo y de los otros préstamos tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- e) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- f) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- g) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- h) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa la

moneda de un país distinto del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional; y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda con respecto al monto del producto de un empréstito del Banco.

- i) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 1ro. de julio de 1982.
- j) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- k) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.
- l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- n) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.
- o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización de principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas.
- p) "Valor de la Unidad de Cuenta" significa el valor en dólar de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las mone-

das acreditadas en la Cuenta Central de Monedas a la apertura de un determinado día, basado sobre el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior, entre el total del saldo adeudado en Unidades de Cuenta a la apertura en tal día determinado.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.
- b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1 y el 15 de diciembre o entre el 1 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1-1/4% por

año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.14 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán en relación al número de días, tomando como base el número exacto de días del año correspondiente.

Artículo 3.04. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

b) Los desembolsos del Financiamiento que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso, y el pago de las amortizaciones

e intereses deberá hacerse en los vencimientos correspondientes en dicha moneda desembolsada.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas:

- i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento v̄igente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa del dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente

tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el Inciso (a) (i) del presente artículo.

Artículo 3.06. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles. (a) Las cantidades desembolsadas en una moneda que no sea la del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento, y los pagos de amortización serán acreditados al Préstamo en términos de Unidades de Cuenta, calculados mediante la división del equivalente en dólar de Estados Unidos de América de cada transacción entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en las fechas en

que los respectivos desembolsos se efectuaron y pagos de amortización se recibieron. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado en equivalente de dólar de Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta en dicho momento por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento.

b) Las cantidades desembolsadas en dichas monedas serán contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas, tanto en las unidades de tales monedas como en su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. Asimismo, al efectuarse cada pago de amortización del Préstamo, las sumas pagadas en esas monedas serán deducidas de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de pago.

Artículo 3.07. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles. (a) La parte del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario deberá pagarse en los vencimientos correspondientes y en la moneda que el Banco especifique; siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas de los préstamos en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en dicha Cuenta Central de Monedas.

b) La porción del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario y los intereses sobre dicha porción del Préstamo a pagarse en una fecha determinada, en cualquier moneda especificada, será en el equivalente de Unidad de Cuenta de tal porción del Préstamo y de dichos intereses multiplicado por ambos (i) el Valor de Unidad de Cuenta, y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigentes en la fecha indicada en la respectiva carta de cobro al Prestatario o, opción del Banco, en la fecha de vencimiento de dicho pago.

c) Se pagarán los intereses sobre la porción del Préstamo que no sea en la moneda del país del Prestatario, en la moneda o monedas

que el Banco, oportunamente, especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta, calculados mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólar de Estados Unidos de América entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.

Artículo 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario en función de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. El Banco podrá fijar un valor al monto de monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas que represente el producto de un empréstito del Banco (la moneda prestada), en la medida necesaria para que refleje la obligación del Banco de hacer el servicio del empréstito con respecto a dicho monto; y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.07 (a), el Banco para los efectos del pago de la cuota de amortización del Préstamo, puede especificar otra moneda que el Banco necesite para pagar el empréstito y, en tal caso, el monto equivalente de la moneda prestada será deducida de la Cuenta Central de Monedas.

Artículo 3.09. Participaciones. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación, o (ii) las cantidades que estén pendientes de desembolsos con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuenta se hubieren efectuado a un Valor de Unidad de Cuenta corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en dicha moneda o monedas que el Banco especifique de acuerdo con las disposiciones de los Incisos (a) y (c) del Artículo 3.07 de estas Normas Generales y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el Inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

f) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El número de unidades de monedas de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólar de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida entre el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicará los Incisos (b), (c), (d) y (e) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este Inciso (f), excepto que, no obstante las disposiciones del Inciso (e), los pagos de los intereses así como las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual la participación fue efectuada.

Artículo 3.10. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.12. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses

exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.13. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en fecha aceptable al Banco cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.15. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.16. Consolidación de Cuentas Centrales de Monedas. Cuando el capital ordinario y el capital interregional del Banco queden fusionados, de acuerdo con lo previsto en la Sección a (ii) del Artículo XII del Convenio Constitutivo del Banco, los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas que contabiliza los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital ordinario y los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas relativa a los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, se consolidarán en una sola Cuenta

Central de Monedas, la cual podrá ser la Cuenta Central de Monedas relativa al capital ordinario, la Cuenta Central de Monedas relativa al capital interregional o una nueva Cuenta Central de Monedas, efectuándose los ajustes correspondientes en la respectiva Cuenta Central de Monedas, en el Valor de Unidad de Cuenta y en el saldo de Unidad de Cuenta. Estos ajustes no efectarán la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, de los saldos deudores de cualesquiera préstamos que ellos tuvieren a la fecha de consolidación de las Cuentas Centrales de Monedas.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

- c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan

de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos esta-

blecidos en los Incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contempladas en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) consultuyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (RD\$50,000).

Artículo 4.07. Anticipo de fondos. Con cargo al Financiamien-

to y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro con-

cepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

- b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectadas; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como

Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los Incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el Inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la tota-

lidad del Préstamo; en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el Inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e

informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el

particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información

financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

b) Los estados y documentos descritos en los Subincisos (a) (iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independientes, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independientes, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP). Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el Subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir

actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos

del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA

1. Objetivos

Los objetivos básicos del Programa en su primera etapa son: (a) integrar o reintegrar plenamente las zonas de influencia de los caminos vecinales a la economía nacional; (b) proporcionar acceso permanente a zonas que actualmente no desarrollan todo su potencial, y (c) reducir los costos de transporte de los productos agrícolas y de pasajeros.

2. Descripción

- a) El Programa comprende la rehabilitación y el mejoramiento de aproximadamente 600 kilómetros de caminos vecinales de tierra en condiciones de difícil transitabilidad aun en la época seca.
- b) Las obras que se ejecutarán, entre otras, comprenden movimientos de tierra para conformar la subrasante, su regularización y recubrimiento con material seleccionado compactado o material granular; la instalación de alcantarillas tubulares de hormigón simple y reforzado; y la construcción de cunetas y zanjas de coronación.
- c) En el Programa son elegibles los caminos de la muestra representativa que se indica en la Sección 4.

3. Costo total y financiamiento

El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 28,340,000 distribuidos aproximadamente de la siguiente manera:

(en miles de US\$ o su equivalente)

PRESTAMO BANCO

Categoría de inversión	Moneda Extranjera (OC)	Moneda Local (FOE)	Total	Aporte ¹ Local	Total	%
1. Ingeniería y Administración	680	--	680	2,420	3,100	11.0
1.1 Diseños de Ingeniería	--	--	--	350	350	1.3
1.2 Supervisión	680	--	680	1,450	2,130	7.5
1.3 Administración	--	--	--	620	620	2.2
2. Costos Directos ²	12,130	2,970	15,100	5,480	20,580	72
2.1 Obras	12,130	2,970	15,100	5,480	20,580	72.6
3. Gastos Financieros	4,190	30	4,220	440	4,660	16.4
3.1 Intereses durante Ejec.	4,020	--	4,020	50	4,070	14.4
3.2 Comisión de Crédito	--	--	--	390	390	1.4
3.3 Inspección Banco	170	30	200	--	200	0.7
Totales	17,000	3,000	20,000	8,340	28,340	100.0
Porcentajes	60.0	10.6	70.6	29.4	100.0	

1) Incluye US\$390,000 en moneda extranjera por concepto de la comisión de crédito correspondiente al Préstamo 455/OC-DR.

2) Incluyen escalamiento e imprevistos.

4. Muestra Representativa

Los caminos de la muestra representativa se señalan a continuación:

No.	Camino	Longitud en Kms.
Muestra Representativa		
1.	La Ceja-La Enea	12.7
2.	Francisco-La Colonia	16.2
3.	El Cercado-La Mesa	6.6
4.	Las Taranas-Bomba de Yaiba	6.2
5.	Yasiquita-El Mango	3.6
6.	La China-El Higüero-Rancho Viejo	7.8
7.	Vuelta Larga-Loma del Burro	5.9
8.	Cta. Pto. Plata-Gusmancito-Loran	18.4
9.	Tiburcio-Estero Hondo	13.1
10.	Loma de Cabrera-El Aguacate	12.0
11.	La Aviación-Candelaria	14.6
12.	Partido-El Vallecito	2.9
13.	Esperanza-Jaibón	15.7
14.	Jaibón-La Caya	5.6
15.	Valverde-El Cercadillo	4.7
16.	Mata de Jobo-La Maguanita	15.2
17.	Guanito-Arroyo Cano	19.2
18.	Sabana Alta-C. Vallejuelo	8.7
19.	Hato del Padre-El Hatico	13.8
20.	Postrer Río-Guayabal-Los Lobos	15.8
21.	Cabimota-Las Canas	5.7
22.	Barranca-Puente Licey	10.2
23.	La Ermita-San Francisco Abajo	3.2
24.	San Luis-Juan López	3.6

5. Criterios de Selección

Para la selección definitiva de cada camino, la SEOPC deberá seguir los siguientes criterios:

- a) El camino debe vincular directamente una región productora con un centro de mercadeo o consumo y deberá conectar, por lo menos por uno de sus extremos, con un camino de iguales o mejores características técnicas y de mayor categoría.
- b) En el área de influencia directa del camino no deberán existir caminos vecinales alternativos en condiciones de transitabilidad superiores a las del camino en cuestión. Asimismo, en el caso de dos o más caminos que afecten la misma área, éstos deberán analizarse como alternativas excluyentes;
- c) La evaluación socioeconómica de los caminos deberá rendir una tasa interna de retorno mayor al 12%, mediante la aplicación de la misma metodología que se empleó para calcular las tasas internas de retorno de los caminos que integran la muestra representativa del Programa.
- d) Las características del camino y el grado de avance de su diseño final de ingeniería deberán ser tales que permitan que las obras correspondientes puedan ser iniciadas dentro de los dos años subsiguientes a la firma del contrato de préstamo y terminarse dentro de los tres años y medio posteriores a esa fecha.

6. Mantenimiento

- a) El propósito básico del mantenimiento será conservar el respectivo camino o tramo y obras conexas sustancialmente en las mismas condiciones en que se encontraba al momento de la terminación de las obras correspondientes financiadas con el Programa.
- b) El plan anual de mantenimiento de los caminos rurales, deberá ser presentado a la consideración del Banco antes del 30 de noviembre precedente a cada año fiscal; incluirá como míni-

mo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado del mantenimiento, el número, tipo y condición de los equipos destinados al mantenimiento, la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y campamentos de mantenimiento; las medidas de control que se tomarán para limitar el tamaño y peso excesivo de los vehículos que utilice cada camino; el número de kilómetros de cada tipo de camino a ser mantenido y la localización de esos caminos.

- c) El plan de mantenimiento deberá señalar los fondos disponibles en el presupuesto de mantenimiento en ejecución al 30 de noviembre de cada año (con exclusión de las operaciones de mejora) e incluirá la cantidad a ser asignada en el presupuesto correspondiente al año con respecto al cual el plan es sometido, juntamente con un informe sobre los gastos efectuados en el año anterior.
- d) El plan incluirá también un informe acerca de las condiciones de mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia que se deberá presentar a satisfacción del Banco. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones de mantenimiento de los caminos, calificación que deberá basarse en una evaluación numérica de los distintos componentes de caminos, tales como superficie de rodamiento, bermas, cunetas, estructuras de drenaje y acotamiento.
- e) El Banco tendrá el derecho de inspeccionar periódicamente los caminos. Si llegare a determinarse por la inspección o por los informes que reciba el Banco que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y la SEOPC deberán tomar las medidas necesarias para corregir totalmente las deficiencias.

7. Evaluación a posteriori

- a) A fin de evaluar los resultados obtenidos con la ejecución del Programa, se requerirá que el Prestatario recolecte la información básica necesaria, obtenida para una muestra de caminos, que se presentará al Banco a través de la SEOPC a partir del primer año después de realizado el último desembolso, por tres años consecutivos.

- b) La muestra incluirá un 10% del total del Programa, y estará constituida por los tres caminos especificados a continuación, más un número mínimo de tres caminos, con una longitud de 36 kms. aproximadamente, pertenecientes al grupo aún no definido que se incorporará para completar el Programa.

- c) Los primeros tres caminos elegidos como muestra para la evaluación a posteriori son los siguientes:
 - i) Hato del Padre – El Atico (San Juan)
 - ii) Jaibón – La Caya (Valverde)
 - iii) Las Taranas – Bomba de Jaiba (Duarte)

- d) La información requerida es la siguiente: (i) estimaciones del tráfico promedio diario anual basadas en conteos realizados por tres días de una misma semana, trimestralmente, a partir de la terminación de la construcción del camino, incluyendo clasificación por tipo de vehículos y tipo de carga transportada; (ii) evaluación del estado de mantenimiento de los caminos mejorados por el Programa, indicando la frecuencia y tipo de tareas de mantenimiento realizadas anualmente y los costos correspondientes; y (iii) análisis comparativo de los costos reales de inversión y período de inversión respecto a los estimados originalmente, a entregarse durante el primer año a partir de la fecha de terminada la construcción.

8. Servicios de consultoría

Para la selección y contratación de las firmas que prestarán servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del financiamiento, se seguirán los procedimientos establecidos en el contrato de préstamo, quedando convenido que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor no podrán establecer para su aplicación, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

9. Licitaciones

Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones, se financien total o parcialmente con las divisas del Préstamo los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre competencia de bienes o contratistas, respectivamente, originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas, originarios de esos países.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 Introducción

La República Dominicana, mediante los Contratos de Préstamo Nos. 455/OC-DR y 737/SF-DR suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") y recursos propios, ejecutará por intermedio de la

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante denominada la "SEOPC") la Primera Etapa de un Programa de Rehabilitación y Mejoramiento de Caminos Vecinales.

1.2 Aplicación del Reglamento

La SEOPC aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contrato para la ejecución de obras en todos los casos en que el valor de las adquisiciones o contratos exceda el equivalente de US\$100,000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), ya sea que se utilicen los recursos del Préstamo del Banco o recursos del aporte local. Se utilizará el procedimiento de licitación pública internacional cuando se utilice alguna parte de los recursos en divisas del Préstamo No. 455/OC-DR. En cambio, las adquisiciones u obras podrán restringirse a proponentes o contratistas locales cuando se utilicen exclusivamente pesos dominicanos ya sea del Préstamo No. 737/SF-DR o de la contrapartida local.

1.3 Comité de Licitaciones

La SEOPC constituirá un Comité de Licitaciones que será el que se encargue de aplicar los procedimientos de precalificación y de licitación pública destinados a la contratación de obras y adquisición de bienes necesarios para la ejecución del Proyecto. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Subsecretario de Estado de la SEOPC, quien lo presidirá.
- b) El Director de Programación y Proyectos.

- c) El Director General de Caminos Vecinales.
- d) Un representante de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- e) El Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o su delegado.
- f) El Secretario de la Comisión de Concursos, quien actuará como Secretario del Comité de Licitaciones con derecho a voz, pero no a voto.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de 3 miembros y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Secretario del Comité llevará un registro, mediante actas, de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- a) Hacer las convocatorias a precalificación y a licitaciones públicas.
- b) Recepción de propuestas.
- c) Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
- d) Elevar las recomendaciones a la autoridad correspondiente para la declaratoria de precalificación, así como para la adjudicación de las licitaciones.

En la realización de estas labores se utilizarán los formularios y demás documentos correspondientes que hayan sido previamente aprobados por el Banco tal como se estipula en el Inciso 2.8 de este Reglamento.

CAPITULO II

PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES
PUBLICAS

2.1 Convocatoria – Clases

El Comité de Licitaciones hará las siguientes clases de convocatoria:

- a) Convocatorias para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles.
- b) Convocatoria para las adquisiciones de maquinaria, equipo, otros bienes y contratación de obras en las que se utilicen total o parcialmente divisas del Préstamo, en cuyo caso la licitación deberá ser de carácter internacional; y
- c) Convocatoria para las adquisiciones de maquinaria, equipo, otros bienes y contratación de obras con recursos en moneda local, del Préstamo o de la contrapartida local, en cuyo caso la licitación tendrá carácter nacional.

2.2 Precalificación de empresas para construcción de obras.

Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de obras civiles, se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en el Inciso 2.5.

Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del Banco acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones internacionales

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, copias de los avisos que deberán ser,

además, enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del Banco en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones nacionales

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en el Inciso 2.5 siguiente.

2.5 Periodicidad de los avisos

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces en días no consecutivos, con intervalos no menores de dos días entre cada publicación en los diarios indicados en los Incisos 2.2, 2.3 y 2.4 anteriores.

2.6 Contenido de las convocatorias de precalificación

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Clase de precalificación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del Banco.
- b) Breve y clara descripción de la materia que será objeto de la licitación.
- c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.
- d) Lugar y fecha en que estarán los documentos disponibles para el examen de los interesados.

- e) Fecha límite para retirar los documentos y plazo dentro del cual las empresas interesadas deberán presentar la información necesaria para su calificación.
- f) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las convocatorias a licitaciones

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Clase de licitación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del Banco.
- b) Breve y clara descripción que indique las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar y dirección.
- d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- e) Lugar y fecha en donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.
- f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

2.8 Aprobación del Banco

Se someterá a la aprobación del Banco un proyecto de con-

vocatoria y los pliegos de bases de la licitación, los cuales una vez aprobados podrán ser usados en todas las licitaciones siempre que no se produjeran cambios en los mismos, entendiéndose, sin embargo, que para cada caso deberán establecerse las modificaciones correspondientes indicativas del bien o bienes que se desea licitar o de la obra que se quiere contratar.

No obstante lo anterior, para cada caso en particular deberá enviarse al Banco las especificaciones de bienes y/o servicios a licitar y un estimado de los costos, antes de darse a la publicidad.

CAPITULO III

PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo mínimo de precalificación

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendario a partir de la fecha de la última publicación del aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo mínimo — Licitaciones internacionales

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la licitación, pero no será menor de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la última publicación en los diarios locales. Se podrá fijar un plazo mayor cuando la naturaleza de los bienes adquiridos o las obras a contratar así lo justifiquen.

3.3 Plazo mínimo – Licitaciones nacionales

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendario, contados desde la fecha de la última publicación en los diarios locales.

- 3.4 La apertura de propuesta se realizará en acto público en la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

CAPITULO IV

PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

- 4.1 En el caso de obras civiles se efectuará una precalificación de empresas contratistas, la cual deberá basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, deberá considerarse:
- a) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares;
 - b) su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo; y
 - c) su situación financiera.
- 4.2 Por tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo, la siguiente información:
- a) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
 - b) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinaria.

- c) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria fiadora.
- d) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Proyecto respectivo, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
- e) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitirá la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.

4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.

4.4 Cuando se presenten menos de 3 firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación no menos de 30 días, mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere o a otras firmas que reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

CAPITULO V

LICITACIONES DE OBRAS

5.1 En el caso de licitación de obras, la SEOPC procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados, en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:

- a) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
- b) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
- c) Especificaciones técnicas.
- d) Formularios para la cotización de precios.
- e) Formularios para la garantía o fianza de licitación.
- f) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
- g) Modelo del contrato de adjudicación, y
- h) Planos descriptivos de las obras a licitarse.

5.3 Todos los documentos de licitación deberán ser previamente-

te aprobados por el Banco.

- 5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.
- 5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al Banco.
- 5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso, se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité de Licitaciones, no resultaren convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la SEOPC podrá proceder en otra forma para contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del Banco.

CAPITULO VI

LICITANTES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES

- 6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- 6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:

- a) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - b) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - c) Especificaciones técnicas.
 - d) Formulario para la garantía de participación.
 - e) Formulario para la cotización de precios.
 - f) Formulario para la garantía de participación.
 - g) Modelo de contrato de adjudicación; y
 - h) Planos descriptivos de los equipos o materiales a adquirir, cuando sea el caso.
- 6.3 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el Banco, previamente a ponerse en vigencia.
- 6.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.
- 6.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al Banco.
- 6.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previstos en los Numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de este Reglamento y se

verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la SEÓPC podrá proceder en otra forma para efectuar la compra siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del Banco.

CAPITULO VII

APERTURA

7.1 Recepción de las propuestas

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas, y no se recibirá otra que se presente después, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

7.2 Acto de apertura

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme con lo establecido en el Inciso 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas;
- b) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de pre-

lificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.

- c) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- d) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que hayan asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- e) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones, como mínimo, además del Presidente. Si a la hora fijada no hubiere quórum, se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité, y los miembros presentes designarán un secretario entre ellos.

7.4 Ceremonias de apertura diferentes

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de

apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

CAPITULO VIII

EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Evaluación de la Firma Consultora

Al finalizar la ceremonia de apertura, la Firma Consultora que la SEOPC contratará para la ingeniería del Proyecto, recibirá un juego completo de la documentación presentada para su evaluación. En el término de 15 días calendario, la Firma Consultora someterá su informe al Comité de Licitaciones con sus recomendaciones.

8.2 Evaluación con sus recomendaciones

Una vez recibido el informe de la Firma Consultora, el Comité de Licitaciones tomará conocimiento del mismo y, si así lo estima conveniente hará su propia evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso hasta tomar su decisión final. Salvo que el Comité de Licitaciones determine otro plazo, la evaluación debe ser realizada en un plazo no mayor de 15 días.

8.3 Carácter confidencial del procedimiento de evaluación

A excepción de lo que pudieran disponer las leyes de la República Dominicana, no se divulgará ninguna información respecto del examen, tabulación, aclaración y evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, y de las recomendaciones relativas a la calificación o a la adjudicación de la licitación, a ninguna persona o personas

que no estén oficialmente vinculadas con estos procedimientos, después de la apertura de las ofertas y con anterioridad al aviso oficial del Comité de Licitaciones sobre la calificación de empresas o adjudicación de las licitaciones.

8.4 Examen de las propuestas por el Comité

El Comité discutirá y analizará los detalles de cada propuesta como errores, fallas de las propuestas u otros, y según su mérito e importancia, el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso, de acuerdo al procedimiento que se indica en el Inciso 8.5 siguiente.

8.5 Aclaración de los proponentes – Acta

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora para resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario asentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones que aparezcan en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 Bases de la evaluación de las licitaciones

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.

- b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos.
- c) Los precios.
- d) Los calendarios de ejecución y/o de entrega.
- e) El período de validez de la propuesta.
- f) Responsabilidad de la firma representante en la República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.
- g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas al Proyecto, el Comité observará el estricto cumplimiento del Contrato de Préstamo con el Banco.

8.7 Tabulación comparativa de las licitaciones — Contenido

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación. La adjudicación de una licitación podrá ser total o parcial, siempre que esto último fuera posible y conveniente a los intereses del Proyecto de que se trate, a juicio del respectivo Organismo Ejecutor, y siempre que el Banco exprese que no lo objeta.

- 8.8 Al comparar ofertas de bienes de capital de origen nacional con ofertas de bienes de procedencia extranjera, se podrán aplicar márgenes de preferencia, ateniéndose a la política del Banco establecida en este Reglamento.

8.9 Recomendación final del Comité de Licitaciones – Acta

En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno levantará un acta en la cual se expondrán las razones para seleccionar las empresas calificadas o de la licitación, basada principalmente en la tabulación comparativa. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la aprobación del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

8.10 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al Banco para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO IX

DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Plazo

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro de los plazos máximos de 30 y de 90 días calendarios, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

9.2 Información de resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente, previa aprobación del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos

de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 Reclamaciones u observaciones de los proponentes

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere el Inciso 9.2 anterior que será de siete días hábiles anteriores a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ave. San Cristóbal No. 1428, Santo Domingo, República Dominicana, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación de que se trate. Si no se presentaren reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, la SEOPC considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del Inciso 9.3 anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación o de la licitación, según sea el caso, la recomendación final del Comité de Licitaciones y la aprobación del Banco, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones dictará una resolución mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y designará a

un funcionario para firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el Inciso 10.4 de este Reglamento.

9.5 Acto de adjudicación

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitación levantará un acta a la que anexará el cuadro comparativo de propuestas que sirvió de base para la adjudicación. Se indicará en el acta el plazo máximo de 15 días en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo será contado a partir del momento en que la SEOPC reciba la comunicación del Banco aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en el Inciso 10.4 de este Reglamento. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquél que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio de la SEOPC, no merezca tal sanción. Se entiende que la SEOPC hará efectiva y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la precalificación o de la licitación desierta

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la Secretaría. Además, dicha autoridad faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las

propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al Banco un informe razonado de las medidas que se propongan adoptar, declarando desierta la precalificación o la licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del Banco de que no objeta la medida propuesta.

9.7 Casos de un solo contratista o de una sola fuente de suministros disponibles

La SEOPC deberá solicitar la asistencia del Banco cuando afronte dificultad en encontrar a un contratista o a una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, la SEOPC no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el Banco haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO X

FIRMA DEL CONTRATO

10.1 Elección del modelo de contrato

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con las características de las obras y con el tipo y forma de adquisición del equipo y/o materiales.

10.2 Presentación de credenciales

Dentro del plazo señalado en el Inciso 9.5 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Departamento Legal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del Banco

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, la SEOPC deberá enviar al Banco el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

10.5 Modificación de la adjudicación

En caso de que por cualquier circunstancia el ganador de la licitación, antes de la firma del contrato, no pudiese cumplir con el compromiso contraído al ofrecer un bien o servicio, o que habiendo firmado el contrato no se iniciaran las obras o se suministraran los bienes oportunamente, dando lugar a la cancelación del mismo, la SEOPC, previa notificación al Banco, procederá sin llamar a una nueva licitación, a negociar con la oferta que haya quedado en segundo lugar, siempre que ésta satisfaga los requerimientos contenidos en las especificaciones que sirvieron de base a la licitación.

CAPITULO XI

REQUISITOS ESPECIALES

11.1 Datos que deben presentar las ofertas de bienes

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes

a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la maquinaria, equipo y otros bienes

- a) Únicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del Banco.
- b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.
- c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su satisfacción representan no menos del 40% de su costo total.

11.3 Margen de preferencia

La SEOPC podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos:

- a) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los Incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se agregarán los gastos de manejo en el puerto y el transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Proyecto.
- b) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará en base al tipo de cambio aplicado por el propio Banco en sus contratos.
- c) En la adjudicación de licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.
- d) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia en favor de contratistas locales.

11.4 Elegibilidad de las firmas constructoras

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme con los requisitos de política sobre la materia aprobada por el Banco.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS
Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto y que se contraten con los recursos del Préstamo del Banco se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones.

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Gobierno Central, y de la SEOPC, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los 6 meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la

presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

3.01 Sólo podrán contratarse Consultores que sean bona fide nacionales de países miembros del Banco.

3.02 El Prestatario no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

3.03 Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.

b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.

c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.

d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.

- e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma; y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

3.05 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad, haya fijado su domicilio real y permanente en un país elegible, y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras.

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:

- a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

- i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05

- (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.
- ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
- iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Prestatario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Prestatario podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento

to técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Prestatario considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - i) el procedimiento de selección;
 - ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y

- iv) el borrador del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- b) El Prestatario deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- a) Pagos a firmas consultoras. Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a

pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá al Banco para su examen y comentarios.

iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los Párrafos (i) y (ii) anteriores.

iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del Inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

Préstamo No. 737/SF—DR
Resolución DE—224/83

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Primera Etapa de un Programa de Mejoramiento de
Caminos Vecinales)

14 de febrero de 1984

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 14 de febrero de 1984 entre la
REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado “Prestata-
rio”) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en
adelante denominado “Banco”).

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, hasta por el equivalente de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000,000) en pesos dominicanos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de la primera etapa de un programa (en adelante denominado el "Programa") consistente en la rehabilitación y mejoramiento de aproximadamente 600 kilómetros de caminos vecinales. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones a través de su Unidad Ejecutora (en adelante denominada indistintamente "SEOPC" u "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 1ro. de julio de 1982 y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, o, en el Anexo respectivo, como sea el caso.

CAPITULO III

Amortización e Intereses

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 14 de febrero de 2024, mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 14 de agosto de 1994, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el Inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 14 de febrero de 1994 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 14 de febrero y 14 de agosto de cada año comenzando el 14 de agosto de 1984.

Cláusula 3.03. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del

Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- a) Que el Prestatario, por intermedio de la SEOPC, haya: (i) presentado al Banco para su aprobación los diseños e informes de factibilidad económica respectivos, de aproximadamente 180 kilómetros de caminos correspondientes al Grupo "B", y (ii) contratado una firma de ingenieros consultores para realizar la supervisión técnica y el control de las obras, conforme al procedimiento establecido en el Anexo C del Contrato.
- b) Que el Prestatario haya convenido con el Banco respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría previstas en el Inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de las Estipulaciones Especiales.

- c) Que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, hayan cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo No. 455/OC-DR.

Cláusula 4.03. Gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 15 de diciembre de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazos para la iniciación material de las obras y el desembolso final del Financiamiento. (a) El plazo para la iniciación material de todas las obras comprendidas en el Programa expirará a los 2 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

b) El plazo para el desembolso de la parte del Financiamiento que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas dentro del plazo señalado en el Inciso (a) anterior, expirará a los 4 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato. Para el efecto, el Organismo Ejecutor deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionado o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida en obras iniciadas o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato.

b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de iniciarse la ejecución de una obra, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá someter al Banco: (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos y demás documentos requeridos para la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal o los derechos pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las obras del Programa.

Cláusula 6.02. Moneda y uso de fondos. El monto del Financiamiento se desembolsará en pesos dominicanos que forman parte de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco, para cubrir gastos locales y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

Cláusula 6.03. Costo del Programa. El costo total del Programa

se estima en el equivalente de veintiocho millones trescientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 28,340,000).

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales al Préstamo y al Préstamo 455/OC—D.R. que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de ocho millones trescientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,340,000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el Inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 15 de diciembre de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 6.05. Obligaciones del Prestatario. (a) El Prestatario deberá comprometerse a presentar al Banco por intermedio de la SEOPC: (i) al final del primer año contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato los diseños finales de ingeniería e informes de factibilidad económica para cada camino; y (ii) al final de los 24 meses siguientes a partir de su entrada en funcionamiento, un informe de actividades del Comité de Reestructuración. En este informe se notificará sobre el desarrollo de actividades y la implantación de recomendaciones a corto plazo ejecutadas por el Comité, aún no realizadas a la fecha de la entrada en funcionamiento del mismo y contenidas en los informes y manuales administrativos y contables, resultantes de la Cooperación Técnica ATN/SF—1914—DR.

b) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, debe-

rá dentro de los 9 meses siguientes a partir de la fecha de vigencia del Contrato, elegir y contratar directamente los servicios de un contador para realizar funciones de control de las operaciones contables del Programa.

Cláusula 6.06. Mantenimiento de obras. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que durante los diez (10) años siguientes a la terminación de todas las obras comprendidas en el Programa, las mismas serán mantenidas adecuadamente mediante la ejecución, a satisfacción del Banco, de planes anuales de mantenimiento, conforme con lo dispuesto en la Sección 6 del Anexo A del Contrato.

Cláusula 6.07. Compilación de datos. (a) Dentro del plazo de 12 meses contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará al Banco:

- i) Los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Sección 7 del Anexo A del Contrato; y
- ii) Descripción del sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizarán para las comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados logrados con la ejecución del Programa.

b) A partir de un año después del último desembolso del Financiamiento y anualmente hasta por un período de 2 años, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco los datos comparativos anuales mencionados en el Inciso (a) precedente.

Cláusula 6.08. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

Cláusula 6.09. Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos. En adición a lo previsto en el Inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen en que, si se aprobaren modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente al Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o del Ejecutor, a fin de apreciar si el cambio o cambios podrían tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme con las disposiciones del presente Contrato.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento se destinará la suma de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000) en pesos dominicanos para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. Los estados financieros del Programa durante su ejecución, se presentarán anualmente dentro de los

120 días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico comenzando con aquel en el que se inicie el Programa, dictaminados por una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entre-

que al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

SEOPC.
Ensanche La Fe
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

SEOPC
SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street,
N.W. Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON, D.C.

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por

acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

Pedro Delgado Malagón
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Michael E. Curtin
Vicepresidente Ejecutivo

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 1ro. de julio de 1982.
- h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- i) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.

- j) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- k), "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- l) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.
- b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1 y el 15 de diciembre o entre el 1 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no

desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el Inciso (a) del Artículo 3.05.

b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales res-

pecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y

ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el Subinciso (i) anterior.

c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el Inciso (b) (i) anterior; y

ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el Inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los Incisos (a) y (b) (ii) del artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el Inciso (c) (ii) del artículo anterior:

i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de

acuerdo con el tipo de cambio indicado en el Inciso (a) del presente artículo.

- ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el

Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

vi) En caso de un pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el Inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que re-

presenten la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado

a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversio-

nes detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artícu-

lo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los Incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contempladas en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07

siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (RD\$50.000).

Artículo 4.07. Anticipo de fondos. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los Incisos (a), (b), (c) y (e) del artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el Inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercerlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a

cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución

del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el Inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesario para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.

iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera

complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

b) Los estados y documentos descritos en los Subincisos (a) (iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de conta-

dores públicos independientes aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independientes, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independientes, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP). Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el Subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste

proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimiente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la divi-

sión de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A EL PROGRAMA

1. Objetivos

Los objetivos básicos del Programa en su primera etapa son: (a) integrar o reintegrar plenamente las zonas de influencia de los caminos vecinales a la economía nacional; (b) proporcionar acceso permanente a zonas que actualmente no desarrollan todo su potencial, y (c) reducir los costos de transporte de los productos agrícolas y de pasajeros.

2. Descripción

- a) El Programa comprende la rehabilitación y el mejoramiento de aproximadamente 600 kilómetros de caminos vecinales de tierra en condiciones de difícil transitabilidad aun en la época seca.
- b) Las obras que se ejecutarán, entre otras, comprenden movimientos de tierra para conformar la subrasante, su regularización y recubrimiento con material seleccionado compactado o material granular; la instalación de alcantarillas tubulares de hormigón simple y reforzado; y la construcción de cunetas y zanjas de coronación.
- c) En el Programa son elegibles los caminos de la muestra representativa que se indica en la Sección 4.

3. Costo total y financiamiento

El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$ 28,340,000 distribuidos aproximadamente de la siguiente manera:

(en miles de US\$ o su equivalente)

PRESTAMO BANCO

Categoría de inversión	Moneda Extranjera (OC)	Moneda Local (FOE)	Total	Aporte ¹ Local	Total	%
1. Ingeniería y Administración	680	—	680	2,420	3,100	11.0
1.1 Diseños de Ingeniería	—	—	—	350	350	1.3
1.2 Supervisión	680	—	680	1,450	2,130	7.5
1.3 Administración	—	—	—	620	620	2.2
2. Costos Directos ²	12,130	2,970	15,100	5,480	20,580	72.6
2.1 Obras	12,130	2,970	15,100	5,480	20,580	72
3. Gastos Financieros	4,190	30	4,220	440	4,660	16.4
3.1 Intereses durante Ejec.	4,020	—	4,020	50	4,070	14.4
3.2 Comisión de Crédito	—	—	—	390	390	1.4
3.3 Inspección Banco	170	30	200	—	200	0.7
Totales	17,000	3,000	20,000	8,340	28,340	100.0
Porcentajes	60.0	10.6	70.6	29.4	100.0	

1) Incluye US\$390,000 en moneda extranjera por concepto de la comisión de crédito correspondiente al Préstamo 455/OC-DR.

2) Incluyen escalamiento e imprevistos.

4. Muestra Representativa

Los caminos de la muestra representativa se señalan a continuación:

No.	Camino Muestra Representativa	Longitud en Kms.
1.	La Ceja-La Enea	12.7
2.	Francisco-La Colonia	16.2
3.	El Cercado-La Mesa	6.6
4.	Las Taranas-Bomba de Yaiba	6.2
5.	Yasiquita-El Mango	3.6
6.	La China-El Higüero-Rancho Viejo	7.8
7.	Vuelta Larga-Loma del Burro	5.9
8.	Cta. Pto. Plata-Gusmancito-Loran	18.4
9.	Tiburcio-Estero Hondo	13.1
10.	Loma de Cabrera-El Aguacate	12.0
11.	La Aviación-Candelaria	14.6
12.	Partido-El Vallecito	2.9
13.	Esperanza-Jaibón	15.7
14.	Jaibón-La Caya	5.6
15.	Valverde-El Cercadillo	4.7
16.	Mata de Jobo-La Maguanita	15.2
17.	Guanito-Arroyo Cano	19.2
18.	Sabana Alta-C. Vallejuelo	8.7
19.	Hato del Padre-El Hatico	13.8
20.	Postrer Río-Guayabal-Los Lobos	15.8
21.	Cabimota-Las Canas	5.7
22.	Barranca-Puente Licey	10.2
23.	La Ermita-San Francisco Abajo	3.2
24.	San Luis-Juan López	3.6

5. Criterios de Selección

Para la selección definitiva de cada camino, la SEOPC deberá seguir los siguientes criterios:

- a) El camino debe vincular directamente una región productora con un centro de mercadeo o consumo y deberá conectar, por lo menos por uno de sus extremos, con un camino de iguales o mejores características técnicas y de mayor categoría.
- b) En el área de influencia directa del camino no deberán existir caminos vecinales alternativos en condiciones de transitabilidad superiores a las del camino en cuestión. Asimismo, en el caso de dos o más caminos que afecten la misma área, éstos deberán analizarse como alternativas excluyentes;
- c) La evaluación socioeconómica de los caminos deberá rendir una tasa interna de retorno mayor al 12%, mediante la aplicación de la misma metodología que se empleó para calcular las tasas internas de retorno de los caminos que integran la muestra representativa del Programa.
- d) Las características del camino y el grado de avance de su diseño final de ingeniería deberán ser tales que permitan que las obras correspondientes puedan ser iniciadas dentro de los dos años subsiguientes a la firma del contrato de préstamo y terminarse dentro de los tres años y medio posteriores a esa fecha.

6. Mantenimiento

- a) El propósito básico del mantenimiento será conservar el respectivo camino o tramo y obras conexas sustancialmente en las mismas condiciones en que se encontraba al momento de la terminación de las obras correspondientes financiadas con el Programa.
- b) El plan anual de mantenimiento de los caminos rurales, deberá ser presentado a la consideración del Banco antes del 30 de noviembre precedente a cada año fiscal; incluirá como míni-

mo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado del mantenimiento, el número, tipo y condición de los equipos destinados al mantenimiento, la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y campamentos de mantenimiento; las medidas de control que se tomarán para limitar el tamaño y peso excesivo de los vehículos que utilice cada camino; el número de kilómetros de cada tipo de camino a ser mantenido y la localización de esos caminos.

- c) El plan de mantenimiento deberá señalar los fondos disponibles en el presupuesto de mantenimiento en ejecución al 30 de noviembre de cada año (con exclusión de las operaciones de mejora) e incluirá la cantidad a ser asignada en el presupuesto correspondiente al año con respecto al cual el plan es sometido, juntamente con un informe sobre los gastos efectuados en el año anterior.
- d) El plan incluirá también un informe acerca de las condiciones de mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia que se deberá presentar a satisfacción del Banco. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones de mantenimiento de los caminos, calificación que deberá basarse en una evaluación numérica de los distintos componentes de caminos, tales como superficie de rodamiento, bermas, cunetas, estructuras de drenaje y acotamiento.
- e) El Banco tendrá el derecho de inspeccionar periódicamente los caminos. Si llegare a determinarse por la inspección o por los informes que reciba el Banco que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y la SEOPC deberán tomar las medidas necesarias para corregir totalmente las deficiencias.

7. Evaluación a posteriori

- a) A fin de evaluar los resultados obtenidos con la ejecución del Programa, se requerirá que el Prestatario recolecte la información básica necesaria, obtenida para una muestra de caminos, que se presentará al Banco a través de la SEOPC a partir del primer año después de realizado el último desembolso, por tres años consecutivos.
- b) La muestra incluirá un 10% del total del Programa, y estará constituida por los tres caminos especificados a continuación, más un número mínimo de tres caminos, con una longitud de 36 kms. aproximadamente, pertenecientes al grupo aún no definido que se incorporará para completar el Programa.
- c) Los primeros tres caminos elegidos como muestra para la evaluación a posteriori son los siguientes:
 - i) Hato del Padre – El Atico (San Juan)
 - ii) Jaibón – La Caya (Valverde)
 - iii) Las Taranas – Bomba de Jaiba (Duarte)
- d) La información requerida es la siguiente: (i) estimaciones del tráfico promedio diario anual basadas en conteos realizados por tres días de una misma semana, trimestralmente, a partir de la terminación de la construcción del camino, incluyendo clasificación por tipo de vehículos y tipo de carga transportada; (ii) evaluación del estado de mantenimiento de los caminos mejorados por el Programa, indicando la frecuencia y tipo de tareas de mantenimiento realizadas anualmente y los costos correspondientes; y (iii) análisis comparativo de los costos reales de inversión y período de inversión respecto a los estimados originalmente, a entregarse durante el primer año a partir de la fecha de terminada la construcción.

8. Servicios de consultoría

Para la selección y contratación de las firmas que prestarán servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del financiamiento, se seguirán los procedimientos establecidos en el contrato de préstamo, quedando convenido que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor no podrán establecer para su aplicación, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

9. Licitaciones

Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones, se financien total o parcialmente con las divisas del préstamo los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre competencia de bienes o contratistas, respectivamente, originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas, originarios de esos países.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 Introducción

La República Dominicana, mediante los Contratos de Préstamo Nos. 455/OC-DR y 737/SF-DR suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el

“Banco”) y recursos propios, ejecutará por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante denominada la “SEOPC”) la Primera Etapa de un Programa de Rehabilitación y Mejoramiento de Caminos Vecinales.

1.2 Aplicación del Reglamento

La SEOPC aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contrato para la ejecución de obras en todos los casos en que el valor de las adquisiciones o contratos exceda el equivalente de US\$100,000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), ya sea que se utilicen los recursos del Préstamo del Banco o recursos del aporte local. Se utilizará el procedimiento de licitación pública internacional cuando se utilice alguna parte de los recursos en divisas del Préstamo No. 455/OC-DR. En cambio, las adquisiciones u obras podrán restringirse a proponentes o contratistas locales cuando se utilicen exclusivamente pesos dominicanos ya sea del Préstamo No. 737/SF-DR o de la contrapartida local.

1.3 Comité de Licitaciones

La SEOPC constituirá un Comité de Licitaciones que será el que se encargue de aplicar los procedimientos de precalificación y de licitación pública destinados a la contratación de obras y adquisición de bienes necesarios para la ejecución del Proyecto. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Subsecretario de Estado de la SEOPC, quien lo presidirá.
- b) El Director de Programación y Proyectos.
- c) El Director General de Caminos Vecinales.
- d) Un representante de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

- e) El Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o su delegado.
- f) El Secretario de la Comisión de Concursos, quien actuará como Secretario del Comité de Licitaciones con derecho a voz, pero no a voto.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de 3 miembros y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Secretario del Comité llevará un registro, mediante actas, de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- a) Hacer las convocatorias a precalificación y a licitaciones públicas.
- b) Recepción de propuestas.
- c) Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
- d) Elevar las recomendaciones a la autoridad correspondiente para la declaratoria de precalificación, así como para la adjudicación de las licitaciones.

En la realización de estas labores se utilizarán los formularios y demás documentos correspondientes que hayan sido previamente aprobados por el Banco tal como se estipula en el Inciso 2.8 de este Reglamento.

CAPITULO II

PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS

2.1 Convocatoria – Clases

El Comité de Licitaciones hará las siguientes clases de convocatoria:

- a) Convocatorias para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles.
- b) Convocatoria para las adquisiciones de maquinaria, equipo, otros bienes y contratación de obras en las que se utilicen total o parcialmente divisas del Préstamo, en cuyo caso la licitación deberá ser de carácter internacional; y
- c) Convocatoria para las adquisiciones de maquinaria, equipo, otros bienes y contratación de obras con recursos en moneda local, del Préstamo o de la contrapartida local, en cuyo caso la licitación tendrá carácter nacional.

2.2 Precalificación de empresas para construcción de obras.

Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de obras civiles, se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en el Inciso 2.5.

Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del Banco acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones internacionales

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, copias de los avisos que deberán ser, además, enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del Banco en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones nacionales

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en dos de los diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en el Inciso 2.5 siguiente.

2.5 Periodicidad de los avisos

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán

publicados por lo menos tres veces en días no consecutivos, con intervalos no menores de dos días entre cada publicación en los diarios indicados en los Incisos 2.2, 2.3 y 2.4 anteriores.

2.6 Contenido de las convocatorias de precalificación.

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Clase de precalificación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del Banco.
- b) Breve y clara descripción de la materia que será objeto de la licitación.
- c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.
- d) Lugar y fecha en que estarán los documentos disponibles para el examen de los interesados.
- e) Fecha límite para retirar los documentos y plazo dentro del cual las empresas interesadas deberán presentar la información necesaria para su calificación.
- f) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las convocatorias a licitaciones

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Clase de licitación y origen de fondos, e indicación de los países elegibles para participar en las licitaciones. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del Préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes

o servicios originarios o provenientes de los países miembros del Banco.

- b) Breve y clara descripción que indique las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar y dirección.
- d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- e) Lugar y fecha en donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.
- f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

2.8 Aprobación del Banco

Se someterá a la aprobación del Banco un proyecto de convocatoria y los pliegos de bases de la licitación, los cuales una vez aprobados podrán ser usados en todas las licitaciones siempre que no se produjeran cambios en los mismos, entendiéndose, sin embargo, que para cada caso deberán establecerse las modificaciones correspondientes indicativas del bien o bienes que se desea licitar o de la obra que se quiere contratar.

No obstante lo anterior, para cada caso en particular deberá enviarse al Banco las especificaciones de bienes y/o servicios a licitar y un estimado de los costos, antes de darse a la publicidad.

CAPITULO III

PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo mínimo de precalificación

El plazo mínimo para la presentación de documentos de pre-

calificación para empresas contratistas de obras civiles será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendario a partir de la fecha de la última publicación del aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo mínimo – Licitaciones internacionales

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la licitación, pero no será menor de cuarenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la última publicación en los diarios locales. Se podrá fijar un plazo mayor cuando la naturaleza de los bienes adquiridos o las obras a contratar así lo justifiquen.

3.3 Plazo mínimo – Licitaciones nacionales

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendario, contados desde la fecha de la última publicación en los diarios locales.

3.4 La apertura de propuesta se realizará en acto público en la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

CAPITULO IV

PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

4.1 En el caso de obras civiles se efectuará una precalificación de empresas contratistas, la cual deberá basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, deberá considerarse:

- a) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares;
- b) su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo; y
- c) su situación financiera.

- 4.2 Por tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo, la siguiente información:
- a) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
 - b) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinaria.
 - c) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitido por una entidad bancaria fiadora.
 - d) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Proyecto respectivo, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
 - e) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitiría la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.
- 4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.
- 4.4 Cuando se presenten menos de 3 firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación no menos de 30 días, mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere o a otras firmas que reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

CAPITULO V

LICITACIONES DE OBRAS

5.1 En el caso de licitación de obras, la SEOPC procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados, en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:

a) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.

b) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.

c) Especificaciones técnicas.

d) Formularios para la cotización de precios.

e) Formularios para la garantía o fianza de licitación.

f) Formulario para la garantía o fianza del contrato.

g) Modelo del contrato de adjudicación, y

h) Planos descriptivos de las obras a licitarse.

5.3 Todos los documentos de licitación deberán ser previamente aprobados por el Banco.

5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.

5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de

declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al Banco.

- 5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso, se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité de Licitaciones, no resultaren convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la SEOPC podrá proceder en otra forma para contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del Banco.

CAPITULO VI

LICITANTES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES

- 6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- 6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- a) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - b) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - c) Especificaciones técnicas.
 - d) Formulario para la garantía de participación.
 - e) Formulario para la cotización de precios.
 - f) Formulario para la garantía de participación.

- g) Modelo de contrato de adjudicación; y
 - h) Planos descriptivos de los equipos o materiales a adquirir, cuando sea el caso.
- 6.3 Todo los documentos de licitación deben ser aprobados por el Banco, previamente a ponerse en vigencia.
- 6.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.
- 6.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reservará el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al Banco.
- 6.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previstos en los Numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de este Reglamento y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio del Comité, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la SEOPC podrá proceder en otra forma para efectuar la compra siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del Banco.

CAPITULO VII

APERTURA

7.1 Recepción de las propuestas

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas, y no se recibirá otra que se presente después, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

7.2 Acto de apertura

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijado en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme con lo establecido en el Inciso 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas;
- b) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- c) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.

- d) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que hayan asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.

- e) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones, como mínimo, además del Presidente. Si a la hora fijada no hubiere quórum, se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité, y los miembros presentes designarán un secretario entre ellos.

7.4 Ceremonias de aperturas diferentes

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

CAPITULO VIII

EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE
PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE
LICITACIONES

8.1 Evaluación de la Firma Consultora

Al finalizar la ceremonia de apertura, la Firma Consultora que la SEOPC contratará para la ingeniería del Proyecto, recibirá un juego completo de la documentación presentada para su evaluación. En el término de 15 días calendario, la Firma Consultora someterá su informe al Comité de Licitaciones con sus recomendaciones.

8.2 Evaluación con sus recomendaciones

Una vez recibido el informe de la Firma Consultora, el Comité de Licitaciones tomará conocimiento del mismo y, si así lo estima conveniente hará su propia evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso hasta tomar su decisión final. Salvo que el Comité de Licitaciones determine otro plazo, la evaluación debe ser realizada en un plazo no mayor de 15 días.

8.3 Carácter confidencial del procedimiento de evaluación

A excepción de lo que pudieran disponer las leyes de la República Dominicana, no se divulgará ninguna información respecto del examen, tabulación, aclaración y evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, y de las recomendaciones relativas a la calificación o a la adjudicación de la licitación, a ninguna persona o personas que no estén oficialmente vinculadas con estos procedimientos, después de la apertura de las ofertas y con anterioridad

al aviso oficial del Comité de Licitaciones sobre la calificación de empresas o adjudicación de las licitaciones.

8.4 Examen de las propuestas por el Comité

El Comité discutirá y analizará los detalles de cada propuesta como errores, fallas de las propuestas u otros, y según su mérito e importancia, el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso, de acuerdo al procedimiento que se indica en el Inciso 8.5 siguiente.

8.5 Aclaración de los proponentes – Acta

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora para resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario asentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones que aparezcan en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 Bases de la evaluación de las licitaciones

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.

- b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos.
- c) Los precios.
- d) Los calendarios de ejecución y/o de entrega.
- e) El período de validez de la propuesta.
- f) Responsabilidad de la firma representante en la República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.
- g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas al Proyecto, el Comité observará el estricto cumplimiento del Contrato de Préstamo con el Banco.

8.7 Tabulación comparativa de las licitaciones – Contenido

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación. La adjudicación de una licitación podrá ser total o parcial, siempre que esto último fuera posible y conveniente a los intereses del Proyecto de que se trate, a juicio del respectivo Organismo Ejecutor, y siempre que el Banco exprese que no lo objeta.

- 8.8 Al comparar ofertas de bienes de capital de origen nacional con ofertas de bienes de procedencia extranjera, se podrán aplicar márgenes de preferencia, ateniéndose a la política del Banco establecida en este Reglamento.

8.9 Recomendación final del Comité de Licitaciones – Acta

En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno levantará un acta en la cual se expondrán las razones para seleccionar las empresas calificadas o de la licitación, basada principalmente en la tabulación comparativa. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la aprobación del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

8.10 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al Banco para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO IX

DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Plazo

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro de los plazos máximos de 30 y de 90 días calendarios, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

9.2 Información de resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente,

previa aprobación del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 Reclamaciones u observaciones de los proponentes

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere el Inciso 9.2 anterior que será de siete días hábiles anteriores a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ave. San Cristóbal No. 1428, Santo Domingo, República Dominicana, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación de que se trate. Si no se presentaren reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, la SEOPC considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del Inciso 9.3 anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la

declaratoria de precalificación o de la licitación, según sea el caso, la recomendación final del Comité de Licitaciones y la aprobación del Banco, el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones dictará una resolución mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y designará a un funcionario para firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido por el Inciso 10.4 de este Reglamento.

9.5 Acto de adjudicación

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitación levantará un acta a la que anexará el cuadro comparativo de propuestas que sirvió de base para la adjudicación. Se indicará en el acta el plazo máximo de 15 días en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo será contado a partir del momento en que la SEOPC reciba la comunicación del Banco aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en el Inciso 10.4 de este Reglamento. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquél que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio de la SEOPC, no merezca tal sanción. Se entiende que la SEOPC hará efectiva y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la precalificación o de la licitación desierta

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la Secretaría. Además, dicha autoridad faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al Banco un informe razonado de las medidas que se propongan adoptar, declarando desierta la precalificación o la licitación. Antes de dictarse la resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del Banco de que no objeta la medida propuesta.

9.7 Casos de un solo contratista o de una sola fuente de suministro disponible.

La SEOPC deberá solicitar la asistencia del Banco cuando afronte dificultad en encontrar a un contratista o una fuente de suministro. Si luego de efectuada la licitación, hubiera un solo contratista o una sola fuente de suministro disponible, la SEOPC no podrá ejecutar el contrato o efectuar compras a menos que el Banco haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO X

FIRMA DEL CONTRATO

10.1 Elección del modelo de contrato

El modelo de contrato a usar deberá guardar conformidad con las características de las obras y con el tipo y forma de adquisición del equipo y/o materiales.

10.2 Presentación de credenciales

Dentro del plazo señalado en el Inciso 9.5 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Departamento Legal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del Banco

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, la SEOPC deberá enviar al Banco el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

10.5 Modificación de la adjudicación

En caso de que por cualquier circunstancia el ganador de la licitación, antes de la firma del contrato, no pudiese cumplir con el compromiso contraído al ofrecer un bien o servicio, o que habiendo firmado el contrato no se iniciaran las obras o se suministraran los bienes oportunamente, dando

lugar a la cancelación del mismo, la SEOPC, previa notificación al Banco, procederá sin llamar a una nueva licitación, a negociar con la oferta que haya quedado en segundo lugar, siempre que ésta satisfaga los requerimientos contenidos en las especificaciones que sirvieron de base a la licitación.

CAPITULO XI

REQUISITOS ESPECIALES

11.1 Datos que deben presentar las ofertas de bienes

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la maquinaria, equipo y otros bienes

- a) Únicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del Banco.

- b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importa-

dos. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.

- c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su satisfacción representan no menos del 40% de su costo total.

11.3 Margen de preferencia

La SEOPC podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos:

- a) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los Incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se agregarán los gastos de manejo en el puerto y el transporte local del puerto o de la frontera al sitio del Proyecto.
- b) La conversión de monedas para establecer comparaciones

de precios se hará en base al tipo de cambio aplicado por el propio Banco en sus contratos.

- c) En la adjudicación de licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.
- d) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia en favor de contratistas locales.

11.4 Elegibilidad de las firmas constructoras

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme con los requisitos de política sobre la materia aprobada por el Banco.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto y que se contraten con los recursos del Préstamo del Banco se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Gobierno Central, y de la SEOPC, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los 6 meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 Sólo podrán contratarse Consultores que sean bona fide nacionales de países miembros del Banco.
- 3.02 El Prestatario no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.03 Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

- a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
- b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma; y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

3.05 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro docu-

mento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad, haya fijado su domicilio real y permanente en un país elegible, y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras.

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:

a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.

ii) Los términos de referencia (especificaciones) que des-

criban los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y

- iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
 - i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Prestatario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Prestatario podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contrac-

tuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Prestatario considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma

consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - i) el procedimiento de selección;
 - ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - iv) el borrador del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- b) El Prestatario deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

a) Pagos a firmas consultoras. Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.

ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá al Banco para su examen y comentarios.

iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo,

la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los Párrafos (i) y (ii) anteriores.

iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del Inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en funciones de Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publica-

da en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 221, que aprueba el Contrato de Préstamo de fecha 28 de febrero de 1984, entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de US\$50,000,000.00 para financiar un programa de reactivación industrial

G.O. No. 9638 del 31 de Mayo de 1984

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 221

VISTOS los Incisos 14 al 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 28 de febrero de 1984;

VISTO el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No.6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificada por la Ley No.50 del 15 de noviembre de 1965.

da en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 221, que aprueba el Contrato de Préstamo de fecha 28 de febrero de 1984, entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de US\$50,000,000.00 para financiar un programa de reactivación industrial

G.O. No. 9638 del 31 de Mayo de 1984

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 221

VISTOS los Incisos 14 al 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Préstamo suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 28 de febrero de 1984;

VISTO el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No.6142 de fecha 29 de diciembre de 1962, modificada por la Ley No.50 del 15 de noviembre de 1965.

R É S U E L V E:

UNICO:— Aprobar el Contrato de Préstamo de fecha 28 de febrero de 1984, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Banco Central, y el Banco Interamericano de desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo hasta por la suma de cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$50,000,000.00), para financiar un Programa de Reactivación Industrial. Este Programa, a ser ejecutado a través del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), tiene como objetivo mantener y en lo posible aumentar la actividad productiva del sector industrial privado de la República Dominicana, mediante el financiamiento: a) A corto plazo, de la importación de materias primas, bienes semi-elaborados, materiales de empaques, repuestos y materiales sujetos a desgaste; b) A mediano plazo, componentes importados del capital de operaciones; y c) A largo plazo, de maquinarias y equipo para empresas elegibles del sector privado. Dicho financiamiento se otorga a un plazo de diez (10) años, incluyendo un período de gracia de tres (3) años, sujeto a la tasa de interés que establezca el Banco Interamericano de Desarrollo para cada año calendario. El Banco Central pagará además una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del 1% anual, que comenzará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 28 de febrero de 1984¹ entre el

1) Esta fecha y las que aparezcan después no serán necesariamente las del texto definitivo, pero guardan entre sí la misma relación que habrá entre las que se consignen en dicho texto una vez señalada la fecha para la firma de Contrato.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco"), y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado "Prestatario").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto.—Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02 Objeto.— El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa consistente en mantener y en lo posible aumentar la actividad productiva del sector industrial privado de la República Dominicana (en adelante denominado "Programa"). En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor.— Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Prestatario, a

través del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE). Para los fines del Contrato, el Prestatario será denominado indistintamente Prestatario u Organismo Ejecutor.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato.— Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 1ro. de julio de 1982, y por el Anexo A que se agrega.

Cláusula 2.02 Primacía de las Estipulaciones Especiales.— Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo A no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo A, como sea el caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización.— El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 28 de febrero de 1994, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.03, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. El Banco podrá abonar las cuotas de amortización proporcionalmente al saldo deudor de las porciones del Préstamo que devenguen distintas tasas de interés. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una ta-

bla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos en las Unidades de Cuenta de cada cuota, de acuerdo con lo previsto en los incisos (a) y (b) del Artículo 3.07 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses.— El Prestatario pagará intereses semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo, que se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Para los desembolsos que se realicen en cada año calendario, durante el período de desembolsos, la tasa de interés que se cargará será establecida por el Banco, de acuerdo con su política aplicable, a partir del 1o. de enero de cada año, en el entendido de que el Banco podrá modificar la tasa de interés aplicable a los desembolsos efectuados durante la segunda mitad del año. El Banco informará a los prestatarios prontamente después del 1o. de enero de cada año acerca de la tasa de interés que se aplicará a desembolsos efectuados en el año calendario respectivo. En caso de que posteriormente se modifique la tasa de interés para la segunda mitad de un año calendario, el Banco informará prontamente a los prestatarios acerca de dicha modificación. Para facilitar el cálculo de los intereses que deban pagarse de conformidad con la presente Cláusula, el Banco podrá computar los mismos sobre la base del promedio ponderado de las distintas tasas aplicables a los desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 28 de agosto y 28 de febrero de cada año, comenzando el 28 de agosto de 1984. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito.— Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales.— En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligacio-

nes en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica.— El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.— El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

(a) Que el Prestatario haya demostrado a satisfacción del Banco:

(i) que ha constituido: (1) dentro de su propia contabilidad, una cuenta especial y separada denominada "Fondo de Reactivación Industrial-Préstamo BID No.132/IC-DR" (en adelante "Fondo"), al cual ingresarán los recursos derivados del Financiamiento como los adicionales referidos en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 6.08 provenientes del Prestatario; y (2) una Unidad de Evaluación y Supervisión dentro de la estructura de FIDE;

(ii) que ha aprobado y puesto en vigencia el Reglamento de Crédito del Programa previamente convenido con el Banco; y

(iii) que ha suscrito con, por lo menos, una de las Instituciones Financieras Intermediarias un convenio de participación, sobre la base de los criterios de elegibilidad previamente acordados con el Banco.

(b) Que el Prestatario haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de las Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03. Gastos anteriores al Contrato.— Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa mediante créditos formalizados por el Prestatario con los beneficiarios, a través de las Instituciones Financieras Intermediarias, a partir del 30 de noviembre de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazos para el compromiso y el desembolso final del Financiamiento.— (a) El plazo para el compromiso de los recursos del Financiamiento por el Prestatario en créditos a favor de los beneficiarios del Programa expirará a los dos (2) años a partir de la fecha de vigencia del Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que el Prestatario, a través de las Instituciones Financieras Intermediarias, haya formalizado con los beneficiarios los respectivos contratos.

(b) El plazo para el desembolso de la parte del Financiamiento que hubiere sido comprometida de acuerdo con el inciso (a) anterior, expirará a los tres (3) años a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anti-

cipación no menor de 30 días calendarios a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionado de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo quedará automáticamente cancelada.

Cláusula 4.05. Condición especial para los desembolsos.— Los desembolsos destinados a renovar el anticipo de fondos del Programa deberán mantener un *pari-passu* con relación al valor de divisas de las importaciones realizadas con recursos del Programa. A este fin, cada solicitud de desembolso deberá incluir la evidencia justificativa de las importaciones realizadas con las divisas obtenidas de los créditos en moneda local correspondientes a los recursos del desembolso anterior.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales.— Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Utilización de los recursos del Financiamiento.—

(a) Con los recursos del Financiamiento el Prestatario podrá conceder créditos que deberán destinarse al financiamiento: (a) a corto plazo, de la importación de materias primas, bienes semi-elaborados, materiales de empaques, repuestos y materiales sujetos a desgaste; (b) a mediano plazo, componentes importados del capital de operaciones; y (c) a largo plazo, de maquinaria y equipo para empresas elegibles del sector privado.

(b) A los beneficiarios de los créditos deberá cobrarse por concepto de interés, comisión, seguros o cualquier otro cargo, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República Dominicana, sean compatibles con la política del Banco sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.

(c) Durante la ejecución del Programa, el Prestatario, por un lado, y el Banco, por el otro, deberán prever periódicamente la tasa de interés de los subpréstamos. El Prestatario, si fuere necesario, tomará medidas apropiadas, congruentes con las políticas económicas del país, para armonizar las tasas de interés de los subpréstamos con el objetivo de política contemplado por el Banco.

(d) Salvo que el Banco exprese que no lo objeta, con los recursos del Programa no se podrán conceder créditos totales a un mismo beneficiario por un monto superior al equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00).

(e) Se requiere la aprobación previa del Banco para el otorgamiento de: (i) créditos por un monto superior al equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00); y (ii) créditos para activos fijos por un monto superior al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000.00).

(f) No podrán concederse créditos con cargo a los recursos

del Programa para: (i) gastos generales y de administración de los beneficiarios; (ii) compra de inmuebles; (iii) refinanciamiento de deudas; o (iv) compra de acciones.

Cláusula 6.02. Otras condiciones de los créditos.— En todos los créditos que otorgue el Prestatario con cargo al Financiamiento, deberá incluir entre las condiciones que exija a cada beneficiario por lo menos las siguientes: (a) el compromiso del beneficiario de que los bienes y servicios que se financien con el crédito se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto; (b) el derecho del Prestatario, de las Instituciones Financieras Intermediarias, y del Banco a examinar los bienes, los lugares, y los trabajos del respectivo proyecto; (c) la obligación de proporcionar todas las informaciones que el Prestatario y las Instituciones Financieras Intermediarias razonablemente soliciten al beneficiario con respecto al proyecto y a su situación financiera; (d) el derecho del Prestatario o de las Instituciones Financieras Intermediarias a suspender los desembolsos del crédito si el beneficiario no cumple con sus obligaciones; (e) el compromiso del beneficiario de que tomará todas las medidas que sean necesarias para que toda compra de bienes para el proyecto se harán a un costo razonable, que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso; (f) la constitución por parte del beneficiario de garantías específicas suficientes en favor del Prestatario; y (g) el compromiso del beneficiario de asegurar y mantener el seguro de los bienes que garanticen el crédito contra los riesgos y en los valores que se acostumbren en el comercio, dentro de las posibilidades existentes en el país.

Cláusula 6.03. Cesión de créditos.— Con respecto a los créditos que otorgue con los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a: (a) mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y (b) solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas.

Cláusula 6.04. Modificación de disposiciones legales y de los Reglamentos Básicos o de Crédito.— En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen en que: (a) Si se aprobaren modificaciones en las disposiciones legales o en los Reglamentos Básicos concernientes al Prestatario que a juicio del Banco puedan afectar sustancialmente al Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme a las disposiciones que se incorporen en este Contrato de Préstamo.

(b) Será menester el consentimiento escrito del Banco para que pueda introducirse cualquier cambio en el Reglamento de Crédito referido en la Cláusula 4.02 (a) (ii).

Cláusula 6.05. Uso de fondos provenientes de recuperaciones de los créditos.— Los fondos provenientes de las recuperaciones de los créditos concedidos con los recursos del Programa que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del Préstamo, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos créditos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el Contrato y en el Reglamento de Crédito, salvo que después de dos (2) años contados desde la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco y el Prestatario convengan en dar otro uso a las recuperaciones, sin apartarse de los objetivos básicos del Financiamiento, o en reducir el plazo de vigencia de esta obligación.

Cláusula 6.06. Monedas y uso de fondos.— (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas de los recursos del capital interregional del Banco, para pagar bienes y servicios de

origen externo y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.07. Costo del Programa.— El costo del Programa se estima en el equivalente a sesenta y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$62,500.000.00).

Cláusula 6.08. Recursos adicionales.— (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de doce millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,500,000) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, el Prestatario se compromete a proveer al Fondo a que se refiere la Cláusula 4.02 (a) (i), durante por lo menos dos años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, los recursos necesarios adicionales a los referidos en el párrafo (a) anterior, que permitan que se mantenga un nivel de créditos, a través del Fondo, suficiente para la obtención de divisas para la importación de bienes e insumos equivalente al costo total en divisas del Programa.

(c) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa mediante créditos formalizados por el Prestatario con los beneficiarios, a través de las Instituciones Financieras Intermediarias, a partir del 30 de noviembre de 1983 y hasta la fecha del Contra-

to, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 6.09. Informes de evaluación.— El Prestatario presentará al Banco, anualmente durante la ejecución del Programa y a los 12 y 36 meses contados a partir del último desembolso del Financiamiento, informes de evaluación de acuerdo con la metodología a que se refiere la Sección III del Anexo A.

Cláusula 6.10. Referencia a las Normas Generales.— Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes.— El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales.— Del monto del Financiamiento de destinará el equivalente de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías.— En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en el subinciso (a) (iii) de dicho Artículo 7.03

se presentarán con dictámenes de una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco durante la ejecución del Programa.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato.— (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato estará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiriera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 8.02. Terminación.— El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez.— Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones.— Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota,

a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Banco Central de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL
SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa y el servicio del Préstamo).

Dirección postal:

Banco Central de la República Dominicana
Santo Domingo, República Dominicana

Dirección cablegráfica:

BANCENTRAL
SANTO DOMINGO (REPUBLICA DOMINICANA)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE. UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON D.C.

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria.— Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Banco y el Prestatario, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales.— Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones.— Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) “Cuenta Central de Monedas” significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América, todos los desembolsos y/o amortizaciones del Préstamo y de los otros préstamos tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean las del país del respectivo Prestatario.
- (d) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

- (e) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (f) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (g) “Garante” significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (h) “Moneda que no sea la del país del Prestatario” significa la moneda de un país distinto del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional; y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda con respecto al monto del producto de un empréstito del Banco.
- (i) “Normas Generales” significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 1ro. de julio de 1982.
- (j) “Organismo Ejecutor” significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (k) “Plan de Ejecución del Proyecto” (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.
- (l) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (m) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (n) “Proyecto” significa el Proyecto o Programa para el cual se

ha otorgado el Financiamiento.

- (o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización de principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas.
- (p) "Valor de Unidad de Cuenta" significa el valor en dólar de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas a la apertura de un determinado día, basado sobre el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior, entre el total del saldo adeudado en Unidades de Cuenta a la apertura de tal día determinado.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización.— El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si al último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contar de la fecha del referido desembolso.
- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1 y el 15 de diciembre o entre el 1 y el 15 de junio, la fecha del primer

pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.

- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de crédito.— (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.14 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.— Los intereses y la comisión de crédito se calcularán en relación al número de días, tomando como base el número exacto de días del año correspondiente.

Artículo 3.04. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.— (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente de-

termine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponde al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(b) Los desembolsos del Financiamiento que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso, y el pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en los vencimientos correspondientes en dicha moneda desembolsada.

Artículo 3.05. Tipo de cambio.— (a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas:

- (i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de

dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

(b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio

aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) (i) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles.— (a) Las cantidades desembolsadas en una moneda que no sea la del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento, y los pagos de amortización serán acreditados al Préstamo en términos de Unidades de Cuenta calculados mediante la división del equivalente en dólar de los Estados Unidos de América de cada transacción entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en las fechas en que los respectivos desembolsos se efectuaron y pagos de amortización se recibieron. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado en equivalente de dólar de Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta en dicho momento por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento.

(b) Las cantidades desembolsadas en dichas monedas serán contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas, tanto en las unidades de tales monedas como en su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. Asimismo, al efectuarse cada pago de amortización del Préstamo, las sumas pagadas en esas monedas serán deducidas de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de pago.

Artículo 3.07. Pagos de amortización e intereses en monedas convertibles.— (a) La parte del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario deberá pagarse en los vencimientos correspondientes y en la moneda que el Banco especifique; siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas de los préstamos en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en dicha Cuenta Central de Monedas.

(b) La porción del Préstamo que no sea en moneda del país del

Prestatario y los intereses sobre dicha porción del Préstamo a pagarse en una fecha determinada, en cualquier moneda especificada, será en el equivalente de Unidad de Cuenta de tal porción del Préstamo y de dichos intereses multiplicado por ambos (i) el Valor de Unidad de Cuenta, y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigente en la fecha indicada en la respectiva carta de cobro al Prestatario o, opción del Banco, en la fecha de vencimiento de dicho pago.

(c) Se pagarán los intereses sobre la porción del Préstamo que no sea en la moneda del país del Prestatario, en la moneda o monedas que el Banco, oportunamente, especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta, calculados mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólar de Estados Unidos de América entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.

Artículo 3.08. Valoración de monedas convertibles.— Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario en función de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. El Banco podrá fijar un valor al monto de monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas que represente el producto de un empréstito del Banco (la moneda prestada), en la medida necesaria para que refleje la obligación del Banco de hacer el servicio del empréstito con respecto a dicho monto; y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.07 (a), el Banco para los efectos del pago de la cuota de amortización del Préstamo, puede especificar otra moneda que el Banco necesite para pagar el empréstito y, en tal caso, el monto equivalente de la moneda prestada será deducido de la Cuenta Central de Monedas.

Artículo. 3.09. Participaciones.— (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la

medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación, o (ii) las cantidades que estén pendientes de desembolsos con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

(d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuentas se hubieren efectuado a un Valor de Unidad de Cuenta Corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en

lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en dicha moneda o monedas que el Banco especifique de acuerdo con las disposiciones de los Incisos (a) y (c) del Artículo 3.07 de estas Normas Generales y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

(f) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólar de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de la moneda dividida entre el valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b), (c), (d) y (e) de este artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (f), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (e), los pagos de los intereses así como las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual la participación fue efectuada.

Artículo 3.10. Lugar de los pagos.— Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.11. Recibos.— A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.12. Imputación de los pagos.— Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.13. Pagos anticipados.— Previa notificación escrita al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en fecha aceptable al Banco cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.— El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.15. Vencimiento en días feriados.— Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del

lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.16. Consolidación de Cuentas Centrales de Monedas.— Cuando el capital ordinario y el capital interregional del Banco queden fusionados, de acuerdo con lo previsto en la Sección a (ii) del Artículo XII del Convenio Constitutivo del Banco, los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas que contabiliza los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital ordinario y los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas relativa a los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, se consolidarán en una sola Cuenta Central de Monedas, la cual podrá ser la Cuenta Central de Monedas relativa al capital ordinario, la Cuenta Central de Monedas relativa al capital interregional o una nueva Cuenta Central de Monedas, efectuándose los ajustes correspondientes en la respectiva Cuenta Central de Monedas, en el Valor de Unidad de Cuenta y en el saldo de Unidad de Cuenta. Esos ajustes no afectarán la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, de los saldos deudores de cualesquiera préstamos que ellos tuvieren a la fecha de consolidación de las Cuentas Centrales de Monedas.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.— El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en

el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progresos a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con las cuales se financia el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el re-

conocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso.— Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica.— Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia.— El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.— Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso.— El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de

acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000).

Artículo 4.07. Anticipo de fondos.— Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fuesen pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional.— El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos.— El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestata-

rio, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado.— Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas.— No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos.— El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas.— La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto.— (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendarios de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones.— (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuen-

ta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes.— Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se deseara disponer de esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales.— (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros.— El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02. Inspecciones.— (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y

demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros.— (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre

de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a) (iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independientes aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independientes, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre

que se contrate una firma de contadores públicos independientes, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP).— Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

Disposiciones sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes.— En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal.— (a) El Tribunal de

Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su remplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento.— Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal.— El Tribunal de Arbi-

traje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento.— (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos.— Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimientos de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda res-

pecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones.— Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

I. Objetivo y Descripción

El objetivo del Programa es mantener y en lo posible aumentar la actividad productiva del sector industrial privado de la República Dominicana, mediante el financiamiento: (a) a corto plazo, de la importación de materias primas, bienes semielaborados, materiales de empaques, repuestos y materiales sujetos a desgaste; (b) a mediano plazo, componentes importados del capital de operaciones; y (c) a largo plazo, de maquinaria y equipo para empresas elegibles del sector privado.

Los recursos del Programa serán canalizados a los beneficiarios elegibles por intermedio de Instituciones Financieras Intermediarias pertenecientes al sistema bancario existente, a través de una cuenta especial denominada "Fondo de Reactivación Industrial, Préstamo No.132/IC-DR", que se establecerá en moneda local en el Banco Central de la República Dominicana. Los créditos a los beneficiarios se harán por medio de las Instituciones Financieras Intermediarias en moneda local. Los beneficiarios comprarán las divisas para las importaciones del Programa en el mercado libre de divisas y, si el sistema de cuotas del Banco Central sigue en vigencia para el sector industrial, también del Banco Central en una porción establecida por dicho organismo.

II. Costo y Financiamiento

El costo total del Programa ha sido estimado en US\$62,500,000, de acuerdo al siguiente detalle:

COSTO DEL PROGRAMA (en equivalente de US\$ millones)

Categorías	Banco (Divisas)	Aporte Local (Moneda Local)	Total	o/o
1. Capital de Trabajo y Activos Fijos	49,5	12,5 ¹	62,0	99,2
2. Inspección y Vigilancia	0,5	—	0,5	0,8
TOTAL	50,0	12,5	62,5	100,0
PORCENTAJES	80 o/o	20 o/o	100 o/o	

III. Evaluación del Programa

La evaluación del Programa se realizará sobre la base de los datos obtenidos de los proyectos financiados con los recursos del Programa. El procedimiento que se utilizará se presenta a continuación:

- (a) A partir de la vigencia del contrato, el prestatario mantendrá para cada solicitud un registro de la información relevante para la evaluación del Programa. Para estos efectos, las solicitudes de crédito deberán contener datos actualizados sobre las variables económicas que se indican a continuación:

1) Conforme con lo dispuesto en la Cláusula 6.08 (b) del Contrato de Préstamo, el aporte local deberá ser suficiente para alcanzar y mantener con los recursos del Programa un nivel de financiamiento en moneda local equivalente al costo total del Programa.

- (i) producción;
 - (ii) ventas;
 - (iii) valores de exportación e importación;
 - (iv) valores de inventario de productos terminados, productos en proceso de fabricación y materias primas;
 - (v) empleos y salarios por niveles de calificación; y
 - (vi) valor del "stock" de capital y nivel de capacidad utilizada.
- (b) Al término de los 12 meses de la fecha del otorgamiento del crédito, el beneficiario presentará al Prestatario, por intermedio de las IFIS, información actualizada sobre las variables señaladas en el párrafo anterior, la cual será comparada con la original. Esta información será presentada al Banco cada seis meses.
- (c) Dentro de 12 meses a partir de la fecha del último desembolso del financiamiento, el Prestatario presentará para cada firma el cálculo del costo económico de generar o ahorrar una divisa, de acuerdo con la siguiente metodología:
- Para los productos industriales se calculará la relación de los costos económicos de los factores e insumos nacionales utilizados en la producción de dicho producto y las divisas netas generadas o ahorradas (divisas que obtiene el país por la exportación o sustitución de importaciones menos divisas que gasta el país por los insumos importados o que se dejan de exportar necesarios para generar tal producción). Los factores o insumos nacionales utilizados deberán valorarse a precios económicos, así como las divisas generadas o ahorradas.
- (d) Información sobre medidas de política económica

En adición a la información a que se refiere el párrafo (a), el Prestatario presentará información relativa a las medidas de política económica en el sector industrial ocurrida desde la aprobación de la operación, haciendo énfasis en las políticas relacionadas con el comercio exterior (tarifas, restricciones cuantitativas y otras), política de precios y subsidios, tasas de interés, tasas de cambio y sistema de incentivos. Asimismo, se señalarán las políticas que se esperan adoptar en el corto y mediano plazo en relación al sector industrial.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vice-Presidente en funciones de Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

José A. Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 222, que concede una pensión del Estado en favor del señor Mirtilio Peguero Féliz

G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984

CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República Dominicana

NUMERO: 222

CONSIDERANDO: Que el señor Mirtilio Peguero Féliz es un laborioso ciudadano ejemplo de dedicación al trabajo, ocupándose en la mayor parte de su vida a la propulsión de los deportes en su ciudad natal Barahona, virtudes éstas que le han merecido el aprecio y el elogio de los demás;